LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2022-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
PICOTA-PICOTA-SAN MARTIN

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, CALIFICADAS COMO MUY GRAVES Y GRAVES, DE LOS AÑOS 2016 Y 2017"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 17 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE IV

28 DE NOVIEMBRE DE 2022
SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0132022222981000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-2981-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, CALIFICADAS COMO MUY GRAVES Y GRAVES, DE LOS AÑOS 2016 Y 2017"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. La Municipalidad Provincial de Picota, no efectuó las acciones necesarias para el cobro de 352 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, permitiendo su prescripción e incumpliendo la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIONES	25
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-2981-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, CALIFICADAS COMO MUY GRAVES Y GRAVES, DE LOS AÑOS 2016 Y 2017"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 17 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 414-2022-MPP/OCI de 20 octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad realizó las acciones necesarias para la efectiva ejecución de las sanciones pecuniarias de las papeletas por infracción de tránsito con calificación Muy Grave "MG" y Grave "G", impuestas en el año 2016 y 2017, considerando el plazo de prescripción de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la evaluación y análisis a la información recopilada, se advierte que la Entidad no realizó acciones necesarias para el cobro de 352 papeletas por infracción de tránsito, calificadas como Muy Grave "MG" y Grave "G", impuestas desde el 1 de enero de 2016 al 28 de diciembre de 2017 que prescribieron entre el periodo de 1 de enero de 2020 al 17 de marzo de 2022, debido a la falta de emisión y notificación de las resoluciones de sanción u otro documento para el respectivo cobro a los infractores, contraviniéndose lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, y la Ley del Procedimiento Administrativo General. Siendo el monto objeto de control de S/ 331 279,50.

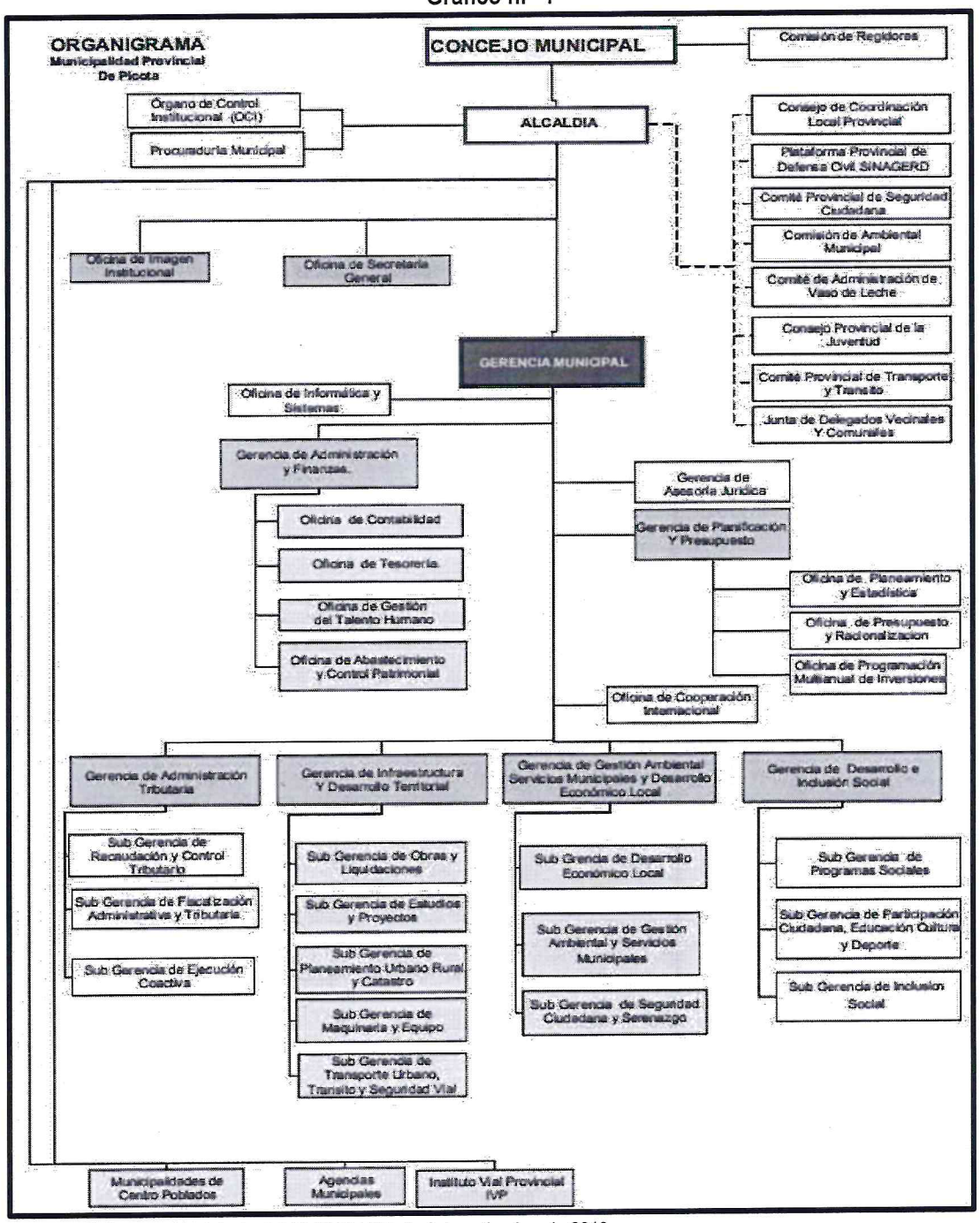
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 al 17 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Picota pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"La Municipalidad Provincial de Picota, no efectuó las acciones necesarias para el cobro de 352 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, permitiendo su prescripción e incumpliendo la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50."

De la revisión, evaluación y análisis a la información y documentación recopilada en la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante la "Entidad", respecto a las papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, con calificación de "Muy Graves", tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8,M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M42, así como, las calificadas de "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, se verificó que servidores incumplieron con la debida tramitación de 352 papeletas de infracción de tránsito, al no impulsar ni proyectar las respectivas resoluciones de sanción u otro documento donde impongan la sanción para el respectivo cobro a los infractores, razón por el cual no han realizado ninguna notificación, lo que ocasionó el vencimiento del plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas, y en función a esta se pueda realizar los cobros correspondientes; contraviniendo lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y la Ley de Procedimiento Administrativo General; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50 por concepto de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

El hecho expuesto transgredió lo previsto en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los artículos n.os 5°,311°, 336° y segundo parrado del artículo 233° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatoria, asimismo, el numeral 4 del artículo 237-A de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[1] establece: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."* Asimismo, el artículo 291° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que las infracciones de tránsito para efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG), las mismas que según el artículo 311° para las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Cuadro n.° 1
Sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores

Infracción	Sigla	Cálculo de la multa
Muy Graves	MG	Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.
Graves	G	Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
Leves	L	Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria (*)
		Multa equivalente al 4% y 5% de la Unidad Impositiva Tributaria

Fuente : Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y modificatorias.
Leyenda : (*) Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MTC, publicado el 26 de mayo de 2017.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 20 de abril de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 y Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC publicado el 25 de junio de 2016.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado con Ley n.° 27181, en su artículo 17° establece entre otras, competencias normativas para las Municipalidades Provinciales, como: *"a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial"*, asimismo, establece competencias de gestión, como: "*i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"*.

Es de precisar además que, el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito señala, *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución (...)"*. Asimismo, el numeral 3 del mismo artículo, señala que, *"3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*; de lo que se desprende que la Entidad, a través de su área encargada, es la responsable de emitir la resolución que establecerá el monto de la sanción y el procedimiento a seguir para su ejecución de cobranza.

Respecto a la prescripción, el artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que "*La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*", asimismo, el último párrafo del mismo artículo, señala que *"Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales (...) de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda."*

En ese sentido, el inciso 233.1 del artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1029 de 23 de junio de 2006, publicado el 24 de junio de 2006, señala, *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."*

Además, respecto al cómputo de plazo el inciso 233.2 del artículo 233° de la Ley antes citada señala "*El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes*", del mismo modo en el segundo párrafo del mismo artículo señala: *"El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados (...)"*. Asimismo, el inciso 233.3, establece que, *"La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos."*

Por tanto, podemos describir el procedimiento administrativo sancionador y su prescripción, desde la imposición de la papeleta de infracción de tránsito, de acuerdo al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Cuadro n.° 2
Detalle del procedimiento administrativo sancionador y plazo de prescripción

Infracción	Policía Nacional del Perú	Municipalidad Provincial de Picota - MPP (*)		Infractor	MPP (UTSV, SGTTSV).
Infracción de Tránsito (desde el 04 de enero de 2016)	Imposición de Papeleta de Infracción de Tránsito	Emisión de Resolución de Sanción (plazo de prescripción: 4 años)	SI: Notificación de Resolución de Sanción NO	Pago y/o impugnación de la resolución de sanción Solicitud de prescripción	Emisión resolución de prescripción Prescripción de oficio

Fuente : Reportes de los registros efectuados y papeletas de infracción, remitidos por la Subgerencia de Transporte Urbano Tránsito y Seguridad Vial.
Leyenda : (*) Unidad de Tránsito y Seguridad Vial y Subgerencia de Transporte Urbano Tránsito y Seguridad Vial.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, de la revisión, evaluación y análisis a la información y documentación recopilada, de 352 papeletas de infracción de tránsito, con calificación de "Muy Graves[2]" y sin ningún beneficio de descuento, así como, de las calificadas como "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, se evidenció que, las comisarías de Picota y San Hilarión de la Policía Nacional del Perú, remitieron mediante oficios al Titular de la Municipalidad Provincial de Picota **(Apéndice n.°7)**, las mencionadas papeletas de infracción impuestas por los efectivos policiales de dichas comisarías, las mismas que son materia de control; con la finalidad de que la Entidad como una de las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la normativa aplicable; recaude los recursos provenientes del pago de multas por infracción al tránsito, impuestas en el ámbito de su jurisdicción, las mismas que fueron derivadas a la Unidad de Tránsito y seguridad Vial de la Entidad.

1. **Servidores de la Entidad, incumplieron con impulsar la emisión y notificación de las resoluciones de sanción u otro acto de cobro respecto a 352 papeletas de infracción al tránsito impuestas en el período 2016 y 2017, lo que ocasionó el vencimiento de los plazos de prescripción de la acción administrativa.**

Sobre el particular, la comisión de control, solicitó a la entidad que informe si existe documentos emitidos de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial donde se evidencie la derivación de proyectos de resoluciones de sanciones por papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, emitidos durante los años 2016 a 2019[3]; a lo que la Sub Gerencia de Transporte Urbano Tránsito y Seguridad Vial, mediante Oficio n.° 012-2022-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.°4)**, indicó lo siguiente: *"(...) En ese sentido, nuestra sub Gerencia, mediante la presente REMITE INFORMACION SOLICITADA sobre la documentación requerida, señalando que de la búsqueda en los archivos de los años 2016 al 2019 solo se encontró proyecto de resoluciones de sanción en los documentos del año 2017, los cuales se adjuntan al presente documento".* Al respecto, de la revisión a la documentación adjunta, se evidenció solo el Informe n.°009-2017-UTSV-GIDT-GM-MPP de 24 de enero de 2017**(Apéndice n.°5)**, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad

[2] Tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M42.

[3] De acuerdo al numeral 1 del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF) aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011, señala que *"Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su inmediato superior"* y el inciso g" del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018, que señala: *"Elaborar proyectos de resoluciones de sanciones, en coordinación con Asesoría Legal."*, motivo por el cual se solicita proyectos de resolución de sanción del 2016 al 2019.

Vial[4], solicitó la elaboración de dos (2) Resoluciones de Alcaldía para resolver la prescripción de 2197 papeletas de infracción de tránsito, adjuntando en el mencionado informe el proyecto de resolución, por tanto, no se evidencia proyectos de resolución de sanción.

Además, la comisión de control, solicitó las resoluciones de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria, así como, las resoluciones que aprobaron la prescripción de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas en los años 2016 y 2017; a lo que la Subgerencia de Transporte Urbano Tránsito y Seguridad Vial, mediante Oficio n.° 011-2022-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.°6)**, respecto a las resoluciones de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria indican lo siguiente: *"En cuanto a las resoluciones pecuniarias y/o no pecuniarias por infracción al RNT de los administrados que cuentan con papeletas impuestas en los años 2016 y 2017, se ha realizado la búsqueda correspondiente de documentos en los archivos de los años mencionados y posteriores a ellos, y no se ha encontrado ninguna resolución de sanción emitida a los administrados y/o infractores".*(El subrayado es agregado).

Por tanto, no se evidenció resoluciones de sanción respecto a las 352 papeletas de infracción pese a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[5], el cual precisa que, la Entidad expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador, la misma que debía contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del mismo artículo[6] , donde señala que cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del mismo artículo. Cabe señalar que el numeral 2.3 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[7], establece que constituye obligación de la Municipalidad Provincial el cumplimiento del plazo establecido en numeral 2.2.

Asimismo, en el Oficio n.° 011-2022-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.°6)**, remitieron información respecto a las resoluciones de prescripción, verificándose que de las 352 papeletas al tránsito impuestas en el período 2016 y 2017, 11 papeletas de infracción con calificación de "Muy Graves"[8] **(Apéndice n.°8)** y 25 papeletas de infracción con calificación "Graves[9]" **(Apéndice n.°9)** cuentan con resolución de prescripción; es decir, estas se declararon procedente pues cumplían con el tiempo para aplicar la prescripción.
Ahora bien, respecto al cómputo de plazos de prescripción se consideró la fecha de imposición de las 352 papeletas de infracción de tránsito, con calificación de "Muy Graves"[10], y "Graves",

[4] Abrahan Torrejon Tello, quien suscribe el mencionado informe.

[5] *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
(…)
2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

[6] *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
"(…)
3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

[7] *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
"(…)
2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

[8] Papeletas n. os 1195, 1432, 1547, 2368, 2385,2935, 3116, 3424, 3525, 4143 y 4203. **(Apéndice n.°8)**

[9] Papeletas n. os 4831, 228, 147, 1025, 1053, 1235, 1244, 1414, 1337, 1344, 1669,1688, 1764, 2560, 2567, 2767, 2760, 2825, 2914, 2928, 3438, 3769, 5287, 5863 y 5909. **(Apéndice n.°9)**

[10] Tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M42.

impuestas en los años 2016 y 2017; respectivamente; y el plazo de prescripción de cuatro (4) años de acuerdo a lo establecido en la normativa de tránsito y en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Cabe resaltar que, también se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 28° del Decreto de Urgencia n.° 029-2020[11], respecto a la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles, el cual mediante artículo 12° del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[12], se prorroga la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas por quince (15) días hábiles, además, se consideró el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM[13], el cual prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales. Por tanto, se consideró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público desde el 23 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020 (79 días calendarios).

Sobre el particular, se identificó el vencimiento de los plazos de prescripción de las 352 papeletas, de infracción[14] siendo estas prescritas durante el año 2020, 2021 y 2022 según fecha de imposición de estas **(Apéndices n.os 8 y 9)**, ello por la indebida gestión e inacción en la emisión de las resoluciones de sanción que contengan las disposiciones necesarias para la ejecución en el cobro de las multas, por lo que se cumplió el plazo de la prescripción y con ello la acción para exigir el pago, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

[11] Decreto de Urgencia n.°029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, publicado el 20 de marzo de 2020:
Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público
Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

[12] Decreto de Urgencia n.°053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones:
Artículo 12. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas
12.1 Prorróguese por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros

[13] Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020, publicado el 20 de mayo de 2020:
"Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020
Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020."

[14] Remitidas mediante Oficio n.° 0481-2022-MPP/A de 6 de junio de 2022 y Oficio n.° 0512-2022-MPP/A de 21 de junio de 2022. **(Apéndice n° 11)**

Cuadro n.° 3
Resumen de las 352 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Grave" y "Graves", impuestas en el año 2016 y 2017 y cumplieron plazo de prescripción.

Papeletas de infracción de tránsito calificadas como:	N° de Papeletas	Proyecto de Resolución de sanción SI/NO	Resolución de sanción SI/NO	Cumplió el plazo de prescripción SI/NO (*)	Resolución de prescripción		Motivo que generó la prescripción
					SI	NO	
"Muy Graves"	264	NO	NO	SI Año de prescripción 2020,2021 y 2022	11	253	Indebida gestión e inacción en la emisión de las resoluciones de sanción, generó la prescripción de la acción para exigir el pago (4 años)
"Graves"	88	NO	NO	SI Año de prescripción 2020,2021 y 2022	25	63	Indebida gestión e inacción para la emisión de las resoluciones de sanción, generó la prescripción de la acción para exigir el pago (4 años)
Total	352				**36**	**316**	

Fuente : Oficio n.° 011 y 12-2022-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP, ambas de 29 de abril de 2022.
Leyenda : **(*)** Según la fecha de imposición de cada papeleta **(ver apéndice n.° 8 y 9)**
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo expuesto, se ha evidenciado que, el Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial (durante el año 2016 y 2017), no ha efectuado las acciones debidas para iniciar los procedimientos administrativos sancionadores[15], pues, no se emitieron en los plazos establecidos las resoluciones de sanción a los infractores, ni realizó el inicio de nuevos procedimientos administrativos de las 352 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en el año 2016 y 2017,asimismo, los posteriores Jefes de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial (durante el 2018 y 2019), así como, los Subgerentes de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial (durante el año 2019,2020,2021 y 2022), tampoco iniciaron nuevos procedimientos administrativos para exigir el pago de las citadas papeletas, teniendo en cuenta el plazo de prescripción, toda vez que, de acuerdo a la información mencionada anteriormente, se advierte que, las 352 papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en el período 2016 y 2017, no tienen resolución de sanción emitidas, tampoco se evidenció la emisión de algún otro documento que sancione a los infractores con la multa correspondiente y la misma sea exigida, por ende, no fueron notificados y al no haber sido notificadas, nunca produjeron efectos jurídicos, conforme a lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 27444, ocasionando el vencimiento del plazo de prescripción de la acción (4 años) desde la imposición de la papeleta, por consiguiente, a falta de las resoluciones de sanción, no fue posible

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ABOGADO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

[15] Precisar que según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 133.2 del artículo 133° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la suspensión del cómputo de plazo, indicando que esta se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados.

notificar las mismas de acuerdo a los procedimientos regulados en el artículo 18[16] y 21[17] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[18].

Cabe señalar que, mediante Oficio n.° 154-2022-MPP/OCI de 22 de abril de 2022, la comisión de control, solicitó al Jefe de la Oficina de Tesorería, remitir los recibos de caja por concepto de "Infracción al reglamento de tránsito" entre ellas de las 352 papeletas impuestas en los años 2016 y 2017, siendo atendidos mediante el Oficio n.° 007-2022-OT-GAF/MPP de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, comprobándose que las 352 papeletas infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y sin ningún beneficio de descuento, así como, de aquellas calificadas como "Grave", no cuentan con ningún recibo de caja, por tanto, se evidencia que las multas impuestas en estas papeletas no fueron cobradas por la Entidad.

Además, con la finalidad de complementar la información brindada de las 352 papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en el período 2016 y 2017, la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial alcanzó los reportes emitidos del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTC), denominadas "Consulta de papeletas del administrado" donde se consigna el estado de la deuda (Pendiente de Pago, Cancelado o Pagado y No amerita pago[19]) de los administrados que han infringido el Reglamento Nacional de Tránsito.

Al respecto, de la revisión de los recibos de caja y de los reportes emitidos del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones, denominadas "Consulta de papeletas del administrado", se evidencia que las 352 papeletas de infracción con calificación de "Muy Graves" y "Graves" no fueron cobradas por la Entidad a razón de ello se tiene que, 8 papeletas de infracción con calificación de "Muy Graves" y 18 papeletas de infracción con calificación "Graves" figuran registradas con el estado de "PRESCRITAS; 251 papeletas de infracción con calificación de "Muy Graves" y 70 papeletas de infracción con calificación "Graves" están registradas con el estado "PENDIENTE DE PAGO". Cabe mencionar que, también se evidenció 5 papeletas de infracción al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

[16] ***Artículo 18°.· Obligación de notificar***
"18.1 La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó".
(Artículo modificado con Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente):
Artículo 18°. Obligación de notificar
"18. 1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad."
Artículo 21°.· Régimen de la notificación personal
"(...) 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."
21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

[17] 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."

[18] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 de 23 de junio de 2008, vigente desde el 25 de junio de 2008, y con Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 diciembre 2016, y vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

[19] Cabe señalar que, mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), ante la consulta de ***"Cuáles son los ESTADOS que reporta el Sistema y definan cada uno ellos"***, respondió lo siguiente:
"5.2. ESTADOS DE DEUDA. -
5.2.1 Pendiente de Pago
5.2.2 Cancelado o Pagado
5.2.3 No amerita pago (cuando la infracción es Nula, Prescrita, Caduca, Redimida o no tiene sanción pecuniaria)".

tránsito con calificación de "Muy Graves" no fueron registradas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°4
Estado de deuda de las papeletas de infracción al tránsito con calificación de "Muy Grave" y "Graves", impuestas en el año 2016 y 2017

Papeletas de infracción de tránsito calificadas como:	N° de Papeletas	Cuentan con recibos de caja o pago	Estado de la papeleta según Aplicativo Informático RNS - MTC		No registradas en el Aplicativo Informático RNS - MTC
			Estado	N°	
"Muy Graves"	264	NO	Prescritas	8	5
			Pendientes de Pago	251	
"Graves"	88	NO	Prescritas	18	0
			Pendientes de Pago	70	
Total	352		**Total**	**347**	**5**

Fuente : Oficio n.° 007-2022-OT-GAF/MPP de 29 de abril de 2022, 352 reportes del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones, denominadas "Consulta de papeletas del administrado[20].

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se comprueba que la Entidad no cobro las multas de las 352 papeletas de infracción de tránsito con calificación de "Muy Graves" 21 y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, además de acuerdo al registro en el aplicativo informativo del MTC, se tiene que 26 se encuentran registradas y/o actualizadas como "Prescritas" (8 "Muy Graves" y 18 "Graves")[22] , 251 papeletas de infracción con calificación de "Muy Graves" y 70 papeletas de infracción con calificación "Graves" se encuentran con el estado "Pendiente de Pago, lo cual corrobora junto con la revisión a los recibos de caja proporcionados por el área de Tesorería que la Entidad no cobro las multas. Cabe precisar que, si bien las papeletas con el estado "Pendiente de Pago" no cuentan con resolución de prescripción por requerimiento de los infractores, no obstante, se debe tener presente que en estos casos, igualmente operó la prescripción de oficio conforme dicta el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al igual que 5 papeletas de infracción calificadas "Muy Graves"[23] que no fueron registradas en el aplicativo RNS-MTC; cabe mencionar que, estas últimas han sido contrastadas con lo información proporcionada, evidenciándose su recepción en la Entidad.

Por consiguiente, se evidenció que los Jefes de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, siendo responsables de controlar las diversas actividades respecto al transporte público en aplicación al Reglamento Nacional de Tránsito, omitieron impulsar el inicio de la acción administrativa, toda vez que las papeletas de infracción fueron derivadas a su unidad, con el fin de que prosiga con el trámite estipulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, puesto que, no realizaron ninguna acción que motive, impulse o proyecte alguna resolución de sanción y dar cumplimiento a la normativa, es decir, la indebida gestión e inacción para la emisión y notificación de las resoluciones de sanción, generó la prescripción de la acción para exigir el pago (4 años). Asimismo, los Subgerentes de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, teniendo a su cargo el órgano de línea encargado de normar, regular y planificar la organización del transporte a nivel provincial en aplicación al Reglamento Nacional de Tránsito, cada uno en su periodo de gestión correspondiente, no evaluaron el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, que motive, impulse, el cobro de las multas emitidas en las papeletas que aún no cumplían el plazo prescriptorio. **(Apéndices n.os 8 y 9)**

[20] Remitidos mediante Oficio n.°020-2022-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**
[21] Tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M42.
[22] Es importante tener en cuenta que estas cuentan con resolución de prescripción a pedido de parte **(Ver Cuadro n.°3)**
[23] Papeleta de Infracción n.° 2688, 2817, 3062, 3751 y 3790. **(Apéndice n.° 8)**

Es de precisar que, de lo expuesto se evidencia que no se ha emitido la resolución de sanción, así como tampoco se evaluó el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, motivo por el cual no se ha realizado la notificación correspondiente con el fin de suspender el cómputo del plazo de prescripción, tal como lo establece el segundo párrafo del numeral 233.2 del artículo 233° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde prescribe lo siguiente: *"El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados (...)"* ; pues tal acción conllevó a la prescripción de 352 papeletas, tal como se ha descrito en el presente.

A continuación, se detalla el periodo de gestión de los Jefes de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, así como, los Subgerentes de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, que se encontraban cumpliendo funciones para impulsar el inicio de la acción administrativa antes del vencimiento de los plazos de prescripción de las 352 papeletas de infracción de tránsito, con calificación de "Muy Graves" [24] y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, los cuales son:

Cuadro n.° 5
Periodos de gestión de las Jefaturas de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial y Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo	Periodo de gestión	No efectuó acciones de las papeletas impuestas en los años (*):
1	Abrahan Torrejón Tello.	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	4/3/2015 al 31/12/2018[25]	2016 y 2017
2	Alminton Saavedra Torres	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	2/1/2019 – 31/5/2019[26]	2016 y 2017
3	José Henrry Ascheri Vásquez	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	3/6/2019 – 15/9/2019[27]	2016 y 2017
		Sub Gerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.	16/9/2019 – 17/12/2019[28]	
			20/1/2020 – 19/10/2020[29]	
			1/1/2021 – A la Fecha[30]	
4	Juan Manuel Morales Rojas	Sub Gerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.	20/10/2020 - 31/12/2020[31]	2016 y 2017

Fuente : Contratos Administrativos de Servicios – 037, 066- 2015-MPP/G de 2 de marzo y 1 de julio de 2015, respectivamente, Resolución de Alcaldía n.° 097A-2015-A-MPP de 16 de marzo de 2015, Contratos Administrativos de Servicios – 005, 035, 065, 092 y 186-2016-MPP/G de 4 de enero, 30 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de octubre de 2016, respectivamente, Contratos Administrativos de Servicios -002, 047, 076 y 105-2017-MPP/G de 2 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017, Contratos Administrativos de Servicios-014, 044, 076, 105 y 127-2018-MPP/G de 1 de enero, 2 de abril, 2 de julio, 1 de octubre y 1 noviembre de 2018, respectivamente, Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-A-MPP de 4 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 220-2019-A-MPP de 11 de junio de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 330-2019-A-MPP de 16 de setiembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 027-2020-A-MPP de 21 de enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 118-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020, Memorandum n.°074-2020-A-MPP de 19 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 466-2020-MPP/A de 03 de diciembre de 2020.

Leyenda : Según la fecha de imposición de cada papeleta (**ver apéndice n.° 8 y 9**)

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[24] Tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M42.

[25] De 4 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2015 vinculado a la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios – 037, 066- 2015-MPP/G de 2 de marzo y 1 de julio de 2015, respectivamente, y también mediante Resolución de Alcaldía n.° 097A-2015-A-MPP de 16 de marzo de 2015 le designan como jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial. Asimismo, de 4 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016 vinculado a la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios – 005, 035, 065, 092 y 186-2016-MPP/G de 4 de enero, 30 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de octubre de 2016, respectivamente; en el año 2017 vinculado de 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, a través de los Contratos Administrativos de Servicios -002, 047, 076 y 105-2017-MPP/G de 2 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017, respectivamente. Finalmente, de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, mediante los Contratos Administrativos de Servicios-014, 044, 076, 105 y 127-2018-MPP/G de 1 de enero, 2 de abril, 2 de julio, 1 de octubre y 1 noviembre de 2018, respectivamente. **(Apéndice n.° 13)**

[26] Según Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-A-MPP de 4 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 14)**

[27] Según Resolución de Alcaldía n.° 220-2019-A-MPP de 11 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 15)**

[28] Según Resolución de Alcaldía n.° 330-2019-A-MPP de 16 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 16)**

[29] Según Resolución de Alcaldía n.° 027-2020-A-MPP de 21 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 17)**

[30] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 118-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 18)**

[31] Según Memorandum n.°074-2020-A-MPP de 19 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 466-2020-MPP/A de 03 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 19)**

Del cuadro procedente, se evidencia la participación del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahan Torrejón Tello, Alminton Saavedra Torres, así como, de los Subgerentes de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, José Henrry Ascheri Vásquez (quien también ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial) y Juan Manuel Morales Rojas, quienes no impulsaron el procedimiento administrativo sancionador, pues, no emitieron algún acto administrativo o no emitieron la correspondiente Resolución de Sanción, de acuerdo a sus funciones encargadas y de su competencia; según corresponda; las cuales contengan las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución y de esta manera suspender el cómputo del plazo de prescripción y se exija el cobro de las multas previstas para la infracción cometida por los infractores, con dicho actuar permitieron que las papeletas por infracción al tránsito, cumplan los plazos de prescripción, transgrediendo la normativa legal vigente, toda vez que, no se evidenció proyectos de resolución de sanción ni resoluciones de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria de los infractores de las 352 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en el año 2016 y 2017.

Cabe resaltar que, el numeral 4 del artículo 237-A de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción."*, es decir que, ante la inacción del servidor Abrahan Torrejón Tello, como responsable de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial en los años 2016 y 2017, periodo donde fueron impuestas las papeletas de infracción al tránsito, y donde correspondía la proyección y expedición de la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador, también correspondía en los años posteriores y antes del vencimiento del plazo de prescripción que, los servidores Alminton Saavedra Torres, José Henrry Ascheri Vásquez y Juan Manuel Morales Rojas, en sus respectivos periodos de gestión, evalúen el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, sin embargo, estos servidores tampoco efectuaron acciones necesarias para que se ejecuten el cobro de las papeletas de infracción al tránsito materias de control y sin considerar el plazo de prescripción regulada en el marco de lo establecido en el artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y en el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Aunado, se advierte que, durante el período 2016 al 2017, el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahan Torrejón Tello, incumplió sus funciones establecidas en el artículo n.° 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[32] vigencia del 2012 a 21 de mayo de 2018, que señala *"1. Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su inmediato superior"*; *"2. Supervisar el sistema de transportes urbano e interurbano en la jurisdicción de la provincia, en aplicación de las normas legales establecidas y las normas de control que emite el gobierno local (Ordenanzas Municipales y otros), de su competencia"* y *"19. Otras funciones que le designe la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos en materia de su competencia"*. Así también en el 2018, el servidor Abrahan Torrejón Tello y Alminton Saavedra Torres en el año 2019, incumplieron sus funciones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[33] vigente desde de 2 mayo de 2018 hasta 3 de setiembre de 2019, entre ellas se detalla: *"g) Elaborar proyectos de resoluciones de sanciones, en coordinación con Asesoría Legal."* y *"n) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese."*

Del mismo modo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 el Subgerente de Transporte Urbano Tránsito y Seguridad Vial, José Henrry Ascheri Vásquez, y el encargado de la Subgerencia de Transporte Urbano Tránsito y Seguridad Vial, Juan Manuel Morales Rojas, incumplieron algunas de las funciones establecidas en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones

[32] Aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011. **(Apéndice n.° 22)**
[33] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 23)**

(ROF)[34] vigente en el año 2019, entre ellas se detalla: "*d) Resolver en primera instancia los actos administrativos y asuntos de su competencia", "h) Supervisar el servicio público de transporte urbano detectando las infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio; debiendo tramitar diligentemente el procedimiento sancionador pertinente", "l) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar el sistema de tránsito, viabilidad y transporte terrestre dentro de la competencia de la jurisdicción municipal, de acuerdo con las disposiciones emitidas a nivel naciones , región y local", "Registrar las papeletas en el sistema del MTC"* y *"Dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas de transporte, circulación y tránsito.*

Cabe mencionar que, los servidores Abrahan Torrejón Tello, Alminton Saavedra Torres, José Henrry Ascheri Vásquez y Juan Manuel Morales Rojas, también incumplieron lo establecido en el artículo 63° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF) [35] , que señala: "*La Unidad de Transito y Seguridad Vial, es el órgano encargado de proporcionar por cuenta de la municipalidad el control del transporte público (...)"*

Por tanto, se advierte que los servidores mencionados, no impulsaron ni gestionaron la proyección ni la emisión de las respectivas resoluciones de sanciones con las multas correspondientes (en sus respectivos periodos de gestión), para que puedan ser notificadas y de esta manera suspender el cómputo del plazo prescriptorio, así como, la Entidad pueda exigir el cobro de las 352 papeletas de infracciones al tránsito impuestas en los períodos 2016 y 2017; contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el numeral 4 del artículo 237-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, permitieron el vencimiento del plazo de prescripción de la acción para determinar la sanción respectiva, por ende hicieron inexigible el cobro de las mencionadas papeletas.

Por consiguiente, al cumplir el plazo de prescripción de las multas establecidas en las papeletas por infracciones de tránsito, con calificación de "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017 **(Apéndices n.os 8 y 9)**; y prescritas entre el periodo de 1 de enero de 2020 al 17 de marzo de 2022; según fecha de imposición de cada una de las papeletas, ello debido a la inacción de los servidores para impulsar la resolución de sanción que finaliza el procedimiento administrativo sancionador, así como dar inicio a un nuevo procedimiento administrativo sancionador, generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 331 279,50, que corresponde al monto total dejado de recaudar por la Entidad por concepto de infracción al reglamento de tránsito, como se detalla en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.°6
Presunto perjuicio económico por multas impuestas en el año 2016 y 2017 dejadas de cobrar por la Entidad, y prescritas durante el periodo 1 de enero de 2020 al 17 de marzo de 2022.

Papeletas de infracción de tránsito calificadas como:	Cantidad de papeletas	Monto Total de las multas impuestas en las papeletas S/ (A)	Monto Cobrado S/ (B)	Monto total de multas prescritas y no cobradas por la Entidad S/ (C) = (A) – (B)
"Muy Graves" **(Ver Apéndice n.° 8)**	264	303 231,50	0,00	303 231,50
"Graves" **(Ver Apéndice n.° 9)**	88	28 048,00	0,00	28 048,00
TOTAL	**352**	**331 279,50**	0,00	**331 279,50**

Fuente : 352 expedientes de papeletas de tránsito con calificación de "Muy Grave" y "Grave" impuestas en los años 2016 y 2017.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[34] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-A-MPP de 4 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 24)**
[35] Aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 y vigente desde el año 2012. **(Apéndice n.° 21)**

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre,** vigente de 9 de octubre de 1999

 "Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
 (...)
 Competencias de gestión:
 (...)
 i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
 (...)
 Competencias de fiscalización:
 l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
 (...)"

- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2011,** vigente de 11 de octubre de 2001**, modificada con Decreto Legislativo n.º 1272,** publicado de 21 diciembre 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016 **y Decreto Legislativo n.° 1452,** publicado el 16 septiembre 2018.

 "Artículo 18°. Obligación de notificar
 18. 1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad."

 "Artículo 237-A. Caducidad del procedimiento sancionador
 (...)
 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."

- **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias,** publicada el 22 de abril de 2009, vigente de 21 de julio de 2009. Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

 "Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales
 En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
 (...)
 2) Competencias de gestión
 (...)
 b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
 (...)
 3) Competencia de fiscalización
 a) Supervisar, (...) y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

 "Artículo 311.- Sanción pecuniaria.
 1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;
 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
(...)
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.
(...)

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." (El subrayado es agregado)
(...)"

Los hechos expuestos han afectado la legalidad que debe regir las actividades de la gestión pública en materia de tránsito y seguridad vial, ocasionando a su vez, un perjuicio económico por el monto de S/ 331 279,50 correspondiente a multas impuestas por papeletas de infracción al tránsito, que no fueron cobradas por la Entidad, debido a la inacción en la emisión de las resoluciones de sanción que contengan las disposiciones necesarias para el cobro de las mismas, permitiendo la prescripción de 352 papeletas por infracciones de tránsito, con calificación de "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017; cuya prescripción se materializó desde el 1 de enero de 2020 al 17 de marzo de 2022.

La situación descrita, se ha originado por la inacción del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial (periodo 2016 al 2018), quien no impulsó el inicio de la acción administrativa de las 352 papeletas de infracción indicadas, que fueron derivadas a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proseguir con el trámite estipulado en la normativa, siendo que no realizó ninguna acción que motive, impulse o proyecte alguna resolución finalizando el procedimiento administrativo sancionador para luego ser notificado, y dar cumplimiento a la normativa aplicable, de esta manera suspender el cómputo del plazo prescriptorio y exijan el cobro de las multas.

Asimismo, por la inacción del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial en el año 2019, y , de los Subgerentes de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial en el año 2020,2021, y 2022, quienes no evaluaron el inicio de un nuevo procedimiento sancionador que motive, impulse o proyecte alguna resolución que contenga disposiciones necesarias para que sean notificadas y de esta manera suspender el cómputo del plazo prescriptorio y exijan el cobro de las multas previstas en las papeletas que aún no cumplían el plazo de prescripción.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico. Es de precisar que, a la fecha del presente informe el señor Abrahan Torrejón Tello no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se efectuó la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, así como, las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación se encuentran en el **Apéndice n.° 20** que forma parte del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Abrahan Torrejón Tello**, identificado con DNI n.° 80205448, jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial en periodos de gestión de 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**; fue notificado con cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE4-MPP de 4 de noviembre de 2022, mediante casilla electrónica n.° 80205448 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/2981-02-004 de 4 de noviembre de 2022, con cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 20)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial no impulsó el procedimiento administrativo sancionador durante su periodo de gestión, pues no proyectó ni emitió Resolución de Sanción o no emitió algún otro acto administrativo (de acuerdo a sus funciones encargadas y de su competencia), las cuales contengan las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, de esta manera suspender el cómputo del plazo de prescripción y la Entidad exija el cobro de las multas cometidas por los infractores, sin embargo, con dicho actuar permitió que, las 352 papeletas por infracción al tránsito calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en el año 2016 y 2017, cumplan los plazos de prescripción, transgrediendo la normativa legal vigente, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50.

 Con su conducta, inobservó lo establecido en el literal i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a que una de las competencias de gestión de la municipalidad provincial, es recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, así como, la competencia de fiscalización, el de supervisar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculado al tránsito terrestre; respectivamente, ello concordante con el literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3, ambos del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias. Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 311°, respecto a la sanción pecuniaria por infracción de tránsito aplicables a los conductores siendo estos las Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda y las infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; (…)", puesto que, estas no fueron cobradas.

 Además, incumplió el numeral 2.2 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, que prescribe: *"Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)"*, además, del numeral 3 del mismo artículo, que señala: *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*

 También, inobservó el articulo 237-A, referente a la caducidad del procedimiento sancionador, el cual establece que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*, así como, el artículo 18° referente a la obligación de

notificar, pues al no proyectar resoluciones de sanción estos no fueron notificados y al no haber sido notificadas, nunca produjeron efectos jurídicos.

En esa misma línea, incumplió lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones[36] (ROF) de la Entidad, del año 2012, y el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (vigente de 22 de mayo de 2018), toda vez que, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial era la responsable de controlar las diversas actividades de transporte público, así como, de velar por el cumplimiento de las actividades respecto al transporte público; respectivamente, por lo tanto, el mencionado servidor como jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, estaba facultado para que en representación de la Entidad, garantice el cumplimiento de la normativa aplicable, más aún si ha tenido a su disposición toda la documentación referente a las sanciones pecuniarias derivadas de las 352 papeletas de infracción al tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 calificadas como "Muy Graves" y "Graves".

Con dicho accionar, siendo Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, responsable de controlar las diversas actividades que tiene que ver con el transporte público, incumplió las funciones establecidas en el artículo 113° del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2012, entre las cuales se detallan a continuación: *"1. Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo (...)"*; *"2. Supervisar el sistema de transporte urbano e interurbano en la jurisdicción de la provincia, en aplicación de las normas legales establecidas y las normas de control que emite el gobierno local (Ordenanzas Municipales y otros), de su competencia"* y *"19. Otras funciones que le designe la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos en materia de su competencia"*; ello en concordancia con el Manual de Organización y Funciones[37] (MOF) del año 2012. Así también, durante el año 2018, incumplió algunas de sus funciones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[38], vigente de 22 de mayo de 2018, entre ellas, se detalla: *"g) Elaborar proyectos de resoluciones de sanciones, en coordinación con Asesoría Legal."* y *"n) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese."*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró los literales a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...); d*e igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

A la fecha del presente informe, el señor Abrahan Torrejón Tello, no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones, siendo que, como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado funcionario y/o servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe.

[36] Aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 22)**
[37] Aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011. **(Apéndice n.° 21)**
[38] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 23)**

- **Alminton Saavedra Torres**, identificada con DNI n.° 01095250, jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial en el periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; fue notificada con cédula de notificación n.° 02-2022-CG/OCI-SCE4-MPP de 4 de noviembre de 2022, mediante casilla electrónica n.° 01095250 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2981-02-004 de 4 de noviembre de 2022, con cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 20)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2022/AST de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

 En su condición de Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, no evaluó ni impulsó nuevo procedimiento administrativo sancionador durante su periodo de gestión, pues, no proyectó ni emitió Resolución de Sanción o no emitió algún otro acto administrativo (de acuerdo a sus funciones encargadas y de su competencia), las cuales contengan las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, de esta manera suspender el cómputo del plazo de prescripción y se exija el cobro de las multas previstas para la infracción cometida por los infractores, con dicho actuar permitió que las 352 papeletas por infracción al tránsito calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en el año 2016 y 2017, cumplan los plazos de prescripción, transgrediendo la normativa legal vigente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50.

 Con su conducta, inobservó lo establecido en el literal i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a que una de las competencias de gestión de la municipalidad provincial, es recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, así como, la competencia de fiscalización, el de supervisar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculado al tránsito terrestre; respectivamente, ello concordante con el literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3, ambos del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias. Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 311°, respecto a la sanción pecuniaria por infracción de tránsito aplicables a los conductores siendo estos las Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda y las infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; (…)", puesto que, estas no fueron cobradas.

 También, inobservó el artículo 237-A, referente a la caducidad del procedimiento sancionador, el cual establece que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*, así como, el artículo 18° referente a la obligación de notificar, pues al no proyectar resoluciones de sanción estos no fueron notificados y al no haber sido notificadas, nunca produjeron efectos jurídicos.

 En esa misma línea, incumplió lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) [39] vigente de 22 de mayo de 2018, toda vez que, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial era la responsable de velar por el cumplimiento de las actividades respecto al transporte público por lo tanto, el mencionado servidor como jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, estaba facultado para que en representación de la Entidad, garantice el cumplimiento de la normativa aplicable, más aún si ha tenido a su disposición toda la documentación referente a las sanciones pecuniarias derivadas de las papeletas de infracción al tránsito, de las 352 papeletas de infracción al tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 calificadas como "Muy Graves" y "Graves". Por tanto, con su accionar incumplió algunas de sus funciones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), vigente de 22 de mayo de 2018, entre ellas, se detalla: *"g) Elaborar proyectos de resoluciones de sanciones, en coordinación con Asesoría Legal."* y *"n) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese."*

[39] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 23)**

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...); d*e igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Alminton Saavedra Torres, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe.

- **José Henrry Ascheri Vásquez**, identificado con DNI n.° 71440843 jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Picota en el periodo de gestión de 3 de junio de 2019 al 15 de setiembre de 2019, así como, Subgerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, en los periodos de 16 de setiembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019, de 20 de enero de 2020 al 19 de octubre de 2020 y 1 de enero de 2021 a la actualidad **(Apéndice n.° 15, 16, 17 y 18)**; fue notificado con cédula de notificación n.° 03-2022-CG/OCI-SCE4-MPP de 4 de noviembre de 2022, mediante casilla electrónica n.° 71440843 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2981-02-004 de 4 de noviembre de 2022, con cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 20)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

 En su condición de Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial y Subgerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial quien no evaluó ni impulsó nuevo procedimiento administrativo sancionador durante su periodo de gestión, pues, no proyectó ni emitió Resolución de Sanción o no emitió algún otro acto administrativo (de acuerdo a sus funciones encargadas y de su competencia), las cuales contengan las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, de esta manera suspender el cómputo del plazo de prescripción y se exija el cobro de las multas previstas para la infracción cometida por los infractores, con dicho actuar permitió que las papeletas por infracción al tránsito calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en el año 2016 y 2017 cumplan los plazos de prescripción, transgrediendo la normativa legal vigente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50.

 Con su conducta, inobservó lo establecido en el literal i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a que una de las competencias de gestión de la municipalidad provincial, es recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, así como, la competencia de fiscalización, el de supervisar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculado al tránsito terrestre; respectivamente, ello concordante con el literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3, ambos del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias. Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 311°, respecto a la sanción pecuniaria por infracción de tránsito aplicables a los conductores siendo estos las Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
JEFATURA

100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda y las infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; (…)", puesto que, estas no fueron cobradas.

También, inobservó el artículo 237-A, referente a la caducidad del procedimiento sancionador, el cual establece que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*, así como, el artículo 18° referente a la obligación de notificar, pues al no proyectar resoluciones de sanción estos no fueron notificados y al no haber sido notificadas, nunca produjeron efectos jurídicos.

En esa misma línea, incumplió lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) [40] vigente de 22 de mayo de 2018, toda vez que, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial era la responsable de velar por el cumplimiento de las actividades respecto al transporte público; asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) [41] vigente de 4 de setiembre de 2019, el cual señala que la Sub Gerencia de Transporte urbano, Tránsito y Seguridad Vial es el órgano de línea encargado de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial en concordancia con las disposiciones emitidas por el gobierno central, por lo tanto, el mencionado servidor como jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, posterior Sub Gerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, estaba facultado para que en representación de la Entidad, garantice el cumplimiento de la normativa aplicable, más aún si ha tenido a su disposición toda la documentación referente a las sanciones pecuniarias derivadas de las papeletas de infracción al tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 calificadas como "Muy Graves" y "Graves".

Con dicho accionar, siendo Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial incumplió algunas de sus funciones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), vigente de 22 de mayo de 2018, entre ellas, se detalla: *"g) Elaborar proyectos de resoluciones de sanciones, en coordinación con Asesoría Legal."* y *"n) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese."*, posteriormente siendo Subgerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial incumplió algunas de las funciones establecidas en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en el año 2019, entre ellas se detalla: *"d) Resolver en primera instancia los actos administrativos y asuntos de su competencia", "h) Supervisar el servicio público de transporte urbano detectando las infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio; debiendo tramitar diligentemente el procedimiento sancionador pertinente", "l) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar el sistema de tránsito, viabilidad y transporte terrestre dentro de la competencia de la jurisdicción municipal, de acuerdo con las disposiciones emitidas a nivel naciones , región y local", "Registrar las papeletas en el sistema del MTC"* y *"Dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas de transporte, circulación y tránsito.*

Cabe mencionar que, también incumplió lo establecido en el artículo 63° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF), que señala: *"La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, es el órgano encargado de proporcionar por cuenta de la municipalidad el control del transporte público (…)"*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los*

[40] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 23)**
[41] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 24)**

fines para los que les fueron conferidos". De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Henrry Ascheri Vásquez, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Juan Manuel Morales Rojas**, identificado con DNI n.° 42787220, Subgerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo de gestión de 20 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; fue notificado con cédula de notificación n.° 04-2022-CG/OCI-SCE4-MPP de 4 de noviembre de 2022, mediante casilla electrónica n.° 42787220 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2981-02-004 de 4 de noviembre de 2022, con cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 20)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 008-2022-JMMR de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

 En su condición de Subgerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial quien no evaluó ni impulsó nuevo procedimiento administrativo sancionador durante su periodo de gestión, pues, no proyectó ni emitió Resolución de Sanción o no emitió algún otro acto administrativo (de acuerdo a sus funciones encargadas y de su competencia), las cuales contengan las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución , de esta manera suspender el cómputo del plazo de prescripción y se exija el cobro de las multas previstas para la infracción cometida por los infractores, con dicho actuar permitió que las papeletas por infracción al tránsito calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en el año 2016 y 2017 (de aquellas que aún no culminaban el periodo de prescripción durante su periodo de gestión), cumplan los plazos de prescripción, transgrediendo la normativa legal vigente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50.

 Con su conducta, inobservó lo establecido en el literal i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido que una de las competencias de gestión de la municipalidad provincial, es de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, así como, la competencia de fiscalización, el de supervisar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculado al tránsito terrestre; respectivamente, ello concordante con el literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3, ambos del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias. Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 311°, respecto a la sanción pecuniaria por infracción de tránsito aplicables a los conductores siendo estos las Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda y las infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria, puesto que, estas no fueron cobradas.

 También, inobservó el artículo 237-A, referente a la caducidad del procedimiento sancionador, el cual establece que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*, así como, el artículo 18° referente a la obligación de notificar, pues al no proyectar resoluciones de sanción estos no fueron notificados y al no haber sido notificadas, nunca produjeron efectos jurídicos.

 En esa misma línea, incumplió lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de 4 de setiembre de 2019, el cual señala que la Sub Gerencia de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Transporte urbano, Tránsito y Seguridad Vial es el órgano de línea encargado de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial en concordancia con las disposiciones emitidas por el gobierno central, por lo tanto, el mencionado servidor como Sub Gerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, estaba facultado para que en representación de la Entidad, garantice el cumplimiento de la normativa aplicable, más aún si ha tenido a su disposición toda la documentación referente a las sanciones pecuniarias derivadas de las papeletas de infracción al tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 calificadas como "Muy Graves" y "Graves".

Con dicho accionar, siendo Subgerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial incumplió algunas de las funciones establecidas en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[42] vigente en el año 2019, entre ellas se detalla: *"d) Resolver en primera instancia los actos administrativos y asuntos de su competencia", "h) Supervisar el servicio público de transporte urbano detectando las infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio; debiendo tramitar diligentemente el procedimiento sancionador pertinente", "l) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar el sistema de tránsito, viabilidad y transporte terrestre dentro de la competencia de la jurisdicción municipal, de acuerdo con las disposiciones emitidas a nivel naciones , región y local", "Registrar las papeletas en el sistema del MTC"* y *"Dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas de transporte, circulación y tránsito.*

Cabe mencionar que, también incumplió lo establecido en el artículo 63° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF), que señala: *"La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, es el órgano encargado de proporcionar por cuenta de la municipalidad el control del transporte público (...)"*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juan Manuel Morales Rojas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los **argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Municipalidad Provincial de Picota, no efectuó las acciones necesarias para el cobro de 352 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, permitiendo su prescripción e incumpliendo la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50.", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

[42] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-A-MPP de 4 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 24)**

– Los **argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil** de la Irregularidad "La Municipalidad Provincial de Picota, no efectuó las acciones necesarias para el cobro de 352 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, permitiendo su prescripción e incumpliendo la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Picota, se formula la conclusión siguiente:

1. Se advierte que, las multas impuestas en 352 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, no fueron cobradas por la Entidad, debido a que los servidores no efectuaron acciones necesarias para impulsar la resolución de sanción que finaliza el procedimiento administrativo sancionador, así como, para dar inicio a un nuevo procedimiento administrativo sancionador, actos necesarios para el cobro de las mismas, permitiendo que se cumplan el plazo de prescripción de las multas establecidos en la normativa de tránsito y procedimiento administrativo general..

 Lo señalado transgredió lo previsto en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los artículos n.os 5°,311°, 336° y segundo parrado del artículo 233° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatoria, asimismo, el numeral 4 del artículo 237-A de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

 Los hechos expuestos han afectado la legalidad que debe regir las actividades de la gestión pública en materia de tránsito y seguridad vial, ocasionando a su vez, un perjuicio económico por el monto de S/ 331 279,50 correspondiente al monto dejado de cobrar de 352 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, por no efectuar acciones para proyectar, impulsar y/o emitir las respectivas resoluciones de sanción u otro documento donde impongan la sanción para el respectivo cobro a los infractores, razón por el cual, no han realizado ninguna notificación, lo que ocasionó el vencimiento del plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas, y en función a esta se pueda realizar los cobros correspondientes

 La situación descrita, se ha originado por el incumplimiento de funciones y la inobservancia de la normativa de tránsito y la Ley de procedimiento administrativo general por parte del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial (periodo 2016 al 2018), pues no impulsó el inicio de la acción administrativa de las 352 papeletas de infracción indicadas, que fueron derivadas a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proseguir con el trámite estipulado en la normativa, necesarias para su efectiva ejecución, de esta manera suspender el cómputo del plazo de prescripción y la Entidad exija el cobro de las multas cometidas por los infractores, permitiendo la prescripción de las papeletas por infracciones de tránsito, con calificación de "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Asimismo, por la inacción del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial en el año 2019, y , de los Subgerentes de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial en el año 2020,2021, y 2022, quienes no evaluaron e impulsaron un nuevo procedimiento administrativo sancionador durante su periodo de gestión, pues no proyectaron, ni emitieron Resolución de Sanción o algún otro acto administrativo las cuales contengan las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, de esta manera suspender el cómputo del plazo de prescripción, así como, se exija el cobro de las multas cometidas por los infractores, permitiendo la prescripción de las papeletas por infracciones de tránsito, con calificación de "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 012-2022-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP de 29 de abril de 2022

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de Informe n.°009-2017-UTSV-GIDT-GM-MPP de 24 de enero de 2017

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 011-2022-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP de 29 de abril de 2022

Apéndice n.° 7: Cuadro general de las 352 papeletas de infracción de tránsito con calificación de "Muy Graves" y " Graves", impuestas durante los años 2016 y 2017.

Apéndice n.° 8: Cuadro denominado "Papeletas de infracción al tránsito prescritas, calificadas como Muy Graves "MG" e impuestas en el año 2016 y 2017" y fotocopia autenticada de 264 papeletas de infracción, 263 oficios, duplicados de recibos de caja y 264 impresiones visados del reporte de la consulta de papeleta del administrado impresa del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Apéndice n.° 9: Cuadro denominado "Papeletas de infracción al tránsito prescritas, calificadas como Graves "G" e impuestas en el año 2016 y 2017" y fotocopia autenticada de 88 papeletas de infracción, 88 oficios, duplicado de recibos de caja y 88 impresión visado del reporte de la consulta de papeleta del administrado impresa del Registro

Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 007-2022-OT-GAF/MPP de 29 de abril de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 0481-2022-MPP/A de 6 de junio de 2022 y Oficio n.° 0512-2022-MPP/A de 21 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Oficio n.°020-2022-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP de 18 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios – 037, 066-2015-MPP/G de 2 de marzo y 1 de julio de 2015, respectivamente, y Resolución de Alcaldía n. ° 097A-2015-A-MPP de 16 de marzo de 2015. Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios – 005, 035, 065, 092 y 186-2016-MPP/G de 4 de enero, 30 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de octubre de 2016, respectivamente. Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios -002, 047, 076 y 105-2017-MPP/G de 2 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017, respectivamente, y fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios-014, 044, 076, 105 y 127-2018-MPP/G de 1 de enero, 2 de abril, 2 de julio, 1 de octubre y 1 noviembre de 2018, respectivamente. Asimismo, Fotocopia autenticada de "Constancia de baja del trabajador".

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-A-MPP de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 220-2019-A-MPP de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 330-2019-A-MPP de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 027-2020-A-MPP de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 118-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Memorándum n.°074-2020-A-MPP de 19 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 466-2020-MPP/A de 03 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la cédula de notificación, impresión de cédulas y cargos de notificación electrónica, copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Picota, del año 2012, aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, del año 2012, aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, del año 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.°010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019.

Picota, 28 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

Sandy Giovanna Sánchez Paredes
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

Marley Cardozo Rimarachin
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 28 de noviembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-2981-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
La Municipalidad Provincial de Picota, no efectuó las acciones necesarias para el cobro de 352 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre calificadas como "Muy Graves" y "Graves", impuestas en los años 2016 y 2017, permitiendo su prescripción e incumpliendo la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 279,50	Abrahan Torrejón Tello	80205448	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	4/3/2015	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	80205448	-	X			
	Alminton Saavedra Torres	01095250	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	2/1/2019	31/5/2019	Contrato Administrativo de Servicios	01095250	-	X			
	José Henrry Ascheri Vásquez	71440843	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	3/6/2019	15/9/2019	Contrato Administrativo de Servicios	71440843	-	X			X
			Sub Gerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.	16/9/2019	17/12/2019	Contrato Administrativo de Servicios						
				20/1/2020	Actualidad							
	Juan Manuel Morales Rojas	42787220	Sub Gerente de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.	20/10/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios	42787220	-	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 08:25:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Picota, 2 de diciembre de 2022.

OFICIO Nº 462-2022-MPP/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PICOTA
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN
FECHA 02-12-22 HORA 10:21AM
Nº 2289 FIRMA

Señor:
Juan Dedicación Tocto Pilco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Picota
Jr. Miguel Grau N° 396
Picota/Picota/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-2981-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 414-2022-MPP/OCI de 20 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada *"Prescripción de Papeletas de Infracción de Tránsito, calificadas como Muy Graves y Graves, de los años 2016 y 2017"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-2981-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JEFATURA

Documento firmado digitalmente
Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Picota

Archivo OCI
VLCT/sgsp

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com